

CONSIDERANDO: Que el señor **FRANCISCO ELIGIO DUARTE**, portador de la cédula No. 055-0019938-4, presto servicios en la administración pública por muchos años en la Secretaria de Estado de Educación, desempeñándose como maestro desde el año 1947 hasta el 1976, ocupando la posición de maestro de Alfabetización de Adultos, maestro de la Escuela Primaria Fantino, Cotui, Director Escuela Primaria Los Bueyes, Moca, Director Escuela San Francisco de Macorís, Inspector de Educación, Salcedo, Inspector de Educación Moca-Bonao, Director Escuela Argentina, Santo Domingo, Sub Secretario de Educación, Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el señor **FRANCISCO ELIGIO DUARTE**, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que este eminente maestro fue jubilado en el año 1982, Ley No. 660, percibiendo la suma de RD\$ 2,650.00, mensuales, cantidad esta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades mas perentorias

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración publica y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible labores productivas.

VISTA: La Constitución de la República

VISTA: El artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1._ Se concede un aumento de pensión del Estado Dominicano por la suma de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a favor de la señora **FRANCISCO ELIGIO DUARTE**.

ARTICULO 2._ La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Dada.....

Moción Presentada por.....

DR. LUIS RENE CANAAN ROJAS
Senador de la República
Provincia Hermanas Mirabal